NUMERO DE CONTRATO	C-MT-RE-ESAL-015-2024
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACION Y ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIIVADA SIN ANIMO DE LUCRO – REGIMEN ESPECIAL– DECRETO 092 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS MAGDALENA ASUCENA ESPINOZA QUIROGA
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	891856302-6 C.E. No 185393 DE BOGOTA D.C CALLE 13 No 15-62 MUNICIPIO DE SOGAMOSO (BOYACA). 608 7702623 hogarsanantoniosogamoso@gmail.com
OBJETO	"UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y UN HOGAR DE ANCIANOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO".
APORTE MUNICIPIO	SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS ($68.495.040,00) M/CTE.
APORTE ESAL	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($37.814.400) M/CTE, REPRESENTADOS EN CUIDADOS Y ATENCIÓN INTEGRAL
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS ($106.309.440) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, TERMINO EN DÍAS (136)

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión el día 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Circulo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA o Contratante; de una parte, y por la otra parte **MAGDALENA ASUCENA ESPINOZA QUIROGA** mayor de edad, identificada con C.E. No 185393 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal del **HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, identificada con N.I.T. 891.856.302-6, con domicilio y residencia en Sogamoso (Boyacá), en la Calle 13 No. 15-62 y teléfono 038 7702623 Cel 3142382445, quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará EL HOGAR; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperante y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: 1) Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..., Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. 2) Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. 3) Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación

Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tibasosa le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 5) Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés público entre ellos de manera prioritaria los desarrollados para la protección de población vulnerable, como el adulto mayor. 6) Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está contemplado la protección integral del adulto mayor. 7) Que la Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. 8) Que la finalidad de la ley es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. 9) Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; es decir, que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008. 10) Que el Municipio de Tibasosa no cuenta con instalaciones locativas donde se atienden a los adultos mayores en situación de abandono total y que se encuentran desprotegidos y en condiciones de vulnerabilidad, como hogar de protección; por ello, ha hecho alianzas en vigencias anteriores con el HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, para brindarle al los adultos mayores de Tibasosa que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad servicios de atención integral a través de su Centro de Protección Social, lugar de encuentro para los adultos Mayores. 11) Que, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, está ofrecer alternativas de atención y desarrollo integral a los adultos mayores, rescatando aspectos como la motivación, la autoestima, salud física y mental, de manera que redunden y fortalezcan sus capacidades psicomotrices, todas actividades encaminadas a seguir fortaleciendo la capacidad del cambio individual, familiar y social de los adultos mayores, como personas activas y productivas. 12) Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cuidado de nuestros adultos mayores, en procura de mejorar su calidad de vida, garantizándoles un espacio que les brinde protección y cuidado. 13) Que Ofrecer protección y atención para el adulto mayor del Municipio de Tibasosa, contribuye a brindar espacios para el disfrute del tiempo libre y fortalecer sus habilidades biológicas, psicológicas y sociales, enfocadas al bienestar integral de la persona. 14) Que el Municipio es conocedor de la tarea de proteger y respaldar al adulto mayor en su proyecto de vida, por lo anterior con recursos de su presupuesto a poyara el proyecto de atención presentado por el Hogar bajo la propuesta presentada por el HOGAR SAN ANTONIO para la atención integral al adulto mayor del Municipio de Tibasosa, a través del centro de protección social; por lo que en esta oportunidad EL HOGAR, ha querido cooperar con el desarrollo de esta tarea, basada en su objeto social y generando aportes humanos, de infraestructura y económicos con una suma mayor al 30% del valor del contrato, en este sentido como representantes de la sociedad colaboraran con la ejecución de actividades de protección y atención de adultos mayores a través de su centro de protección social, aportando recursos, servicios, experiencia y calidad en la atención. 15) Que el parágrafo del artículo 16 de la ley 1850 de

2017, la cual modifica el artículo 8 de la ley 1276 de 2009, establece que la ejecución de los recursos recaudado de la estampilla, podrán contratarse a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de centros de bienestar del anciano y Colombia Compra Eficiente a través de sus directrices ha indicado que cuando la ESAL aporta más del 30% del valor del contrato no hay lugar a efectuar proceso competitivo. 16) Que el desarrollo del proyecto de atención de los adultos mayores del Municipio de Tibasosa busca disminuir las prácticas adversas y percepciones discriminatorias en torno a la vejez y contribuir a la transformación de imaginarios sobre el envejecimiento y el diálogo intergeneracional como conceptos vitales para la construcción de proyectos de vida. 17) Que el proyecto de atención integral del Adulto mayor a través del centro de protección busca brindar atención social dirigido a las personas mayores de 60 años, que presentan dependencia moderada o severa, sin redes familiares o sociales de apoyo, en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, en donde se realizan acciones integrales interdisciplinarias, en el marco de los enfoques de derecho y desarrollo humano, prestándose de manera continua las 24 horas de domingo a domingo. 18) Que la Comisaria de Familia manifiesta en el estudio previo de este convenio que el Municipio debe garantizar el cumplimiento de sus planes y programas y lograr mantener la ejecución de los proyectos asociados a estos; por lo que para dar continuidad con el proyecto de atención integral a 9 adultos mayores que se atienden a través del centro de protección social HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ubicado en el Municipio de Sogamoso, teniendo en cuenta que se trata de un programa de interés general y público el cual atiende a personas en condiciones vulnerables y de especial protección como son los adultos mayores; por ello el Municipio acepta la propuesta presentada por el Asociado y la incluye en el proyecto para brindar aspectos relacionados con la alimentación de los adultos mayores, incluida la preparación de estos alimentos y los servicios profesionales en salud que los adultos requieren tales como terapias físicas, ocupacionales y respiratorias, medicina general, trabajo social, entre otros como parte de los gastos generales que tiene dicho centro para su atención integral. 19) Que con el aval de la entidad Cooperada y su comprometida participación el hogar no solo utilizará los recursos aportados por el Municipio, sino que cubrirá los demás costos de operación que el centro requiere para su funcionamiento; con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato. 20) Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio por la suma de ($68.495.040,00) con cargo al CDP 202400737, de fecha 12 de agosto de 2024. 21) Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. 21) Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del

[1] Hoy decreto 092 de 2017

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...). 22) Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. 23) Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../... 24) Igualmente la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." 25) En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de Tibasosa adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que el SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, en esta oportunidad para el desarrollo de estas actividades se genera un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en bienes y servicios requeridos para la atención integral del adulto mayor. 26) Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo. 27) Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta del SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE

[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. 28) Que el SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. 29) Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que el SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. 30) Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Asociación con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada de los adultos mayores, pues las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y de los derechos fundamentales mencionados lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso del HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y UN HOGAR DE ANCIANOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO."** y sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. Esta propuesta según el proyecto presentado por el cooperante corresponde a los costos de la atención de 9 adultos mayores durante 136 días.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE MUNICIPIO
ALIMENTACIÓN	DESAYUNO	**BEBIDA LACTEA OPCIONES**: Café con Leche 200 cc; Chocolate con Leche 200 cc; Te con Leche 200 cc; Avena con Leche 200cc,	2.500,00	8.900,00	10.893.600,00
		ALIMENTO PROTEICO: Queso Campesino 60 gms, Changua con Huevo 150 mgs, Tajada de Queso50 grs. Tortilla de Huevo 65 grs, Huevo Cocido 60 grs, Revuelto O Tibio. X 60 grs.	2.500,00		
		CALDO: Caldo de Papa x 250 grs.	3.400,00		
		ALIMENTO ENERGETICO: Arepa Asada 60grs, Calado, Mogolla Integral 60grs, Tostadas 6 grs, Pan Blanco, x 30 grs.	500,00		
	ALMUERZO	**JUGO:** Jugo De Fresa 150cc, Guayaba 150 cc, Maracuyá,150cc, Guayaba150cc, Guanábana 150cc, Mora 150cc, Tomate De Árbol 150cc , Papaya 150cc, Melón 150cc, Piña, 150 cc.	2.250,00	16.150,00	19.767.600,00
		SOPAS O CREMAS: Crema de Zanahoria 200 cc, Sancochito 200 cc, Sopa Campesina200cc, Sopa de Lentejas 200cc, Sopa de Verduras 200cc, Cuchuco de Cebada Perlada 200cc, Sopa de Mute 200cc, Crema de Espinacas 200cc, Cuchuco de trigo 200cc.	2.750,00		

		ALIMENTO PROTEICO: Pollo Al Horno 200 grs, Carne a la Plancha 100grs, Carne en Bistec 100grs, Pechuga a la Plancha 30 grs, sobrebarriga Sudada 100 grs, Pescado a la Criolla 100 grs, Arroz con Pollo 250 grs, Etc.	4.500,00		
		ALIMENTO ENERGETICO: Arroz Blanco 50grs, Arroz al Perejil 60 grs, Arroz, Arroz Tigre 65 grs, Arroz Al Pimentón 65grs, Arroz con Ajonjolí 60 grs, Arroz Con Verduras 65 grs, Espaguetis con Pollo, Carne Molida, Atún, Verduras 300 grs	3.150,00		
		ALIMENTO REGULADOR: Ensalada de cebolla, Tomate, Lechuga 60 grs, Ensalada de Frutas, Ensalada Morada 50 grs, Ensalada dulce, Ensalada De Arveja 50 grs, Habichuela 50 grs, Tomate y Zanahoria 50 grs.	3.500,00		
	CENA	**BEBIDA CALIENTE OPCIONES**: Agua de panela 200cc, Tetero 200cc, Coladas 200cc.	2.500,00		
		SOPA O CREMA: Crema De Criollas200cc, Crema De Mazamorra 200cc, Agiaquito 200cc, Sopa Carmelita 200cc, Crema De Verduras 200cc, Sopa De Avena 200, Crema De Ahuyama200 cc, Sopa De Conchitas,200 grs.	2.750,00		
		ALIMENTO PROTEICO: Carne Con Verduras110grs, Pollo Sudado200grs, Carne Sudada100grs , Espagueti A La Boloñesa150 grs, Pollo Frito 200grs, Carne Apanada 110grs, Carne encebollada 100grs, Carne Molida 100 grs, Carne en Cuadritos 100grs Etc.	3.200,00		
		ENERGETICO 1: Arroz Banco 50 grs, Arroz Con Zanahoria 60 grs, Macarrones en Salsa Napolitana 60 grs, Arroz Amarillo 60 grs, Arroz al Pimentón 60 grs, Arroz al Perejil 60 grs, Etc.	3.500,00	15.450,00	18.910.800,00
		ENERGETICO 2: Papa Chorreada 50 grs, Yuca en salsa 50 grs, Torta de Papa 60 grs, Papa Chalequeada 50 grs, Patacones 50 grs, Tajadas De Maduro 50 grs Ensalada Fría 60 grs, Pan Tajado x 30 grs, Etc.	3.500,00		
	TARDE ONCES MAÑANA Y	Ración (Refrigerio uno Mañana y uno tarde): Complemento alimentario preparado fresco cuyo contenido mínimo sea carbohidrato y proteína en porción no inferior a 150 gramos, sin conservantes y jugo de 500 ml y/o bebida caliente de 500 ml)	7.730,00	139.140,00	18.923.040,00
		TOTAL APORTES MUNICIPIO:			68.495.040,00

APORTES ESAL				
SERVICIOS PROFESIONALES	ACTIVIDAD FISICA E INTERACCION SOCIAL - Terapista respiratoria	750.000,00	3.000.000,00	12.480.000,00
	ACTIVIDAD RECREATIVA Y CULTURAL - Terapia Ocupacional	750.000,00		
	NUTRICION Y DIETISTA	750.000,00		
	ACTIVIDAD COGNITIVA PRODUCTIVA- Trabajo Social	750.000,00		
AUXILIARES DE ENFERMERIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA DE NOCHE	600.000,00	1.200.000,00	8.486.400,00
	AUXILIAR DE ENFERMERIA DIA	600.000,00		
CUIDADORES	CUIDADOR NOCHE	420.000,00	840.000,00	
	CUIDADOR DIA	420.000,00		
SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE COCINA	540.000,00	1.620.000,00	6.739.200,00
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	540.000,00		
	AUXILIAR OPERATIVA	540.000,00		
ELEMENTOS DE CUIDADO DIARIO	El suministro de : pañales, pañitos húmedos, cremas humectantes, según necesidad de la persona adulta mayor, Ayudas técnicas para asistencia a Personas mayores en terapia física y respiratoria, guantes de manejo y guantes estériles, tapabocas, Se garantiza atención en salud , dando cumplimiento a consultas medicas, hospitalizaciones con garantía de cuidadores entre otros.	220.000,00	1.980.000,00	8.236.800,00

ASEO PERSONAL	DESCRIPCION DEL HOGAR: Se garantiza a las Personas Mayores beneficiarios del convenio implementos de aseo personal, así como un completo acompañamiento en: • El aseo diario, las horas de baño, el cuidado de la piel, la limpieza de oídos, etc. • Higiene capilar: garantizar a las Personas Mayores una buena presentación a su aspecto personal. • Higiene oral: limpieza bucal diaria, revisiones dentales habituales, chequeos de dolencias para atención oportuna en prevención. • Manos y pies: cuidado específico de uñas y otras áreas de la podología. Suministro a las Personas Mayores de los implementos de un KIT de aseo personal debidamente **identificados** **compuesto por:** 1, cepillo de dientes x 155 x 10 x 15 mml. 2, crema dental por 60g, 3, jabón por 80g, 4, Champú por 350ml, 5, Máquina de afeitar (hombres), 6, papel higiénico 350 mml x 150m. 7, crema para el cuerpo x 250ml (cepillo de dientes, 8, máquinas de afeitar (hombres), 9. Toalla individual para manos 10, Talcos para pies x 250ml. Desodorante 250ml	50.000,00	450.000,00	1.872.000,00
TOTAL APORTES ESAL				37.814.400,00
TOTAL CONVENIO				**106.309.440,00**

SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: 1) Recibir y brindar alojamiento en sus propias instalaciones a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados 2) Brindar la correspondiente alimentación diaria; la cual incluirá, desayuno, medias nueves, almuerzo, onces y cena a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 3) Brindar los implementos de higiene y aseo personal necesarios para su correcta presentación diaria de los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 4) Brindar el vestuario prestando a este el cuidado y atención de la ropa y enseres mediante pautas de aseo, orden y limpieza, a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 5) Brindar acompañamiento necesario, proporcionándoles un Ambiente saludable en un entorno de cordialidad y fraternidad caracterizados, por el cariño y trato delicado a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 6) Prestar el correspondiente acompañamiento medico necesario a través de su EPS; donde se verifique de forma constante su estado de salud y cuidado, a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 7) Contar con servicio de asistencia médica periódica en las instalaciones del hogar, así como en situaciones de emergencia que lo ameriten y remisiones a las entidades prestadoras de salud en caso de enfermedad grave o seguimiento en citas médicas. 8) Realizar los ejercicios terapéuticos necesarios para el mantenimiento de su situación psicomotora y física; acatando en todo caso las recomendaciones médicas realizadas a cada uno de los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 9) Brindar espacios de recreación y esparcimiento; culturales, deportivos y religiosos. Bien sea dentro o fuera de la institución a los adultos mayores en condiciones de discapacidad, vulnerabilidad y/o abandonos identificados. 10) Contar con acompañamiento de un profesional en nutrición y dietista para establecer las minutas de alimentación sana y equilibrada según la edad condiciones de salud y diagnóstico de cada adulto mayor. 11) Contar con la disponibilidad de personal de enfermería, a fin de realizar actividades propias de estado de salud de los adultos mayores tales como: toma de tensión arterial, glucómetro, oximetría, temperatura, toma de talla y peso, supervisión y control en la toma y suministro de medicamentos según formula médica, inyectología, curaciones, y las demás que sean necesaria según el caso. 12) Brindar servicios profesionales de acompañamiento en trabajo social a fin de mantener la salud mental de los adultos mayores, a través de la promoción de hábitos activos y saludables, creando condiciones de vida y entornos que acrecienten el bienestar y propicien que las personas adopten modos de vida sanos e íntegros. 13) Cumplir fielmente con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, invitación

pública y la propuesta presentada y aceptada por la alcaldía municipal de Tibasosa. 14) Atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. 15) Informar oportunamente por escrito a la alcaldía Municipal de Tibasosa directamente o a través del supervisor designado, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 16) Acreditar estar al día con las obligaciones frente al sistema general de seguridad social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. 17) Mantener la reserva si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. 18) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 19) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuento a sus derechos y deberes **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA.** - En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, se obliga a: 1). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio de cooperación interadministrativo. 2). Cumplir de manera oportuna las obligaciones originadas en el presente convenio de acuerdo a la normatividad legal vigente. 3). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 4). Apoyar la ejecución del Programa de Prevención a nivel municipal mediante la articulación interinstitucional. 5). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS ($106.309.440) M/CTE,** de los cuales el Municipio aporta la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS ($68.495.040,00) M/CTE. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Cuatro Pagos mensuales de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($14.999.040) M/CTE y un pago final la última semana de Diciembre de 2024 por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($8.498.880) M/CTE. Cada pago se efectuará previa presentación de informe por la ESAL, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión; el pago final se efectuará a la terminación del convenio al 31 de diciembre de 2024. **QUINTA. APORTES DE LA ESAL Y OBLIGACIONES. –** TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($37.814.400) M/CTE. REPRESENTADOS EN CUIDADOS Y ATENCIÓN INTEGRAL, CONFORME AL CUADRO RESUMEN DE LA CLAUSULA PRIMERA. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del objeto del convenio es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2024, termino en días (136). **SEPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.** - El Cooperado ejecutor del convenio no tendrá que generar a favor de El Municipio garantías, pues no se contemplan pagos anticipados o anticipos. **OCTAVA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2024, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400737, de fecha 12 de agosto de 2024, expedido en la secretaria de hacienda de la Entidad para la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente:

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
230202009-89-13320-01-4104009-97990	1.3.3.3.20 RB. ESTAMPILLAS DEP . Alcaldía.	Centros de atención y protección integral adulto mayor – Centros de protección	$68.495.040,00

NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA- La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por la entidad cooperante, para lo cual el Representante

Legal de El Municipio manifiesta que delega a través del presente al señor Comisario de Familia o a quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias. **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO-** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN LABORAL. -** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende el personal que el "HOGAR" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo del "HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS". **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO. -** La entidad Cooperada "HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS" no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA QUINTA LEGISLACIÓN. -** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio en el presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -** EL MUNICIPIO DE TIBASOSA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA NOVENA**, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución

de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de la "HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS" y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** - Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Tibasosa. Para constancia de lo acordado se firma.

En el Municipio de Tibasosa a los dieciséis (16) días, del mes de agosto, del año dos mil Veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO DE TIBASOSA:



EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal

POR "**HOGAR** SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS",

MAGDALENA ASUCENA ESPINOZA QUIROGA
C.E. No 185393 expedida en Bogotá D.C

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
ELABORÓ	HECTOR MANUEL GONZALEZ CASTRO	COMISARIO DE FAMILIA	
REVISÓ Y APROBÓ	LUIS GERMÁN FIGUEROA SALAMANCA	DIRECTOR TECNICO DE GESTION CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	

